000196/2024

Comodoro Rivadavia, 4 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Asesor de Familia S/ Determinación de la capacidad (M.)", Expte. N° 196/2024**venidos del Juzgado de Familia de Sarmiento (Expte. N° 13/2016).

I- Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen la capacidad jurídica del Sr. A. J. M., DNI X., por sentencia definitiva N° 208/23.

El 22 de diciembre de 2023, se dictó sentencia restringiendo la capacidad jurídica del Sr. Guerra respecto al ejercicio de los actos de contenido patrimonial que se refieran a "A) Los actos de contenido patrimonial: actos jurídicos referidos a 1) DISPOSICION, ADMINISTRACION, y GARANTIA de bienes inmuebles, muebles registrables, por cualquier título inclusive los que se refieren a ACEPTACION de HERENCIAS y DONACIONES con cargo, o de gravar los mismos, afianzar obligaciones, 2) intervenir en procesos judiciales o administrativos en los que sea parte o tuviere un interés, 3) realizar trámites bancarios y/o administrativos. Respecto a estos actos, deberá ser representado por la FIGURA de APOYO que actúe en beneficio del mencionado que por la presente se designa, quien deberá garantizar los mecanismos para que A. J. pueda participar en la toma de decisiones, conforme su narrativa de vida, con sus preferencias, valores y deseos. B) Respecto de los de contenido extrapatrimonial o patrimoniales de menor entidad: (…) para la realización de los actos que 1) se refieran a

decidir en forma autónoma respecto a tratamientos médicos que comprometan su salud, tratamientos psicológicos, psiquiátricos médicos, o administración de medicación, consentimiento para internaciones o externaciones y 2) todo otro acto personalísimo como reconocer hijos, testar y contraer matrimonio sin perjuicio de la dispensa judicial que contempla el art. 405 del CCCN, podrá requerir ayuda y colaboración de sus figuras de apoyo no sustitutivas".

Se dispuso que cuando los motivos lo requieran se procederá a la revaluación interdisciplinaria, estableciendo un plazo máximo de 5 años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesoría de Familia del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida, no formula objeción a la sentencia dictada.

II- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de restricción del ejercicio de la capacidad. Se ha designado abogado al interesado, dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria realizan el informe de fecha 20/10/23y el magistrado ha tomado contacto en audiencia con el Sr. M., con la presencia de la Sra. P. J. R. y con patrocinio letrado.

De la junta interdisciplinaria surge que el señor M., al momento de la entrevista,"Si bien logra comunicarse, lo hace de manera acotada, señalando la figura de apoyo que con personas de su confianza y

entorno próximo lo hace de manera un tanto más fluida e inteligible aunque con ciertas limitaciones en su expresión, logrando los referentes familiares decodificar de manera asertiva sus mensajes. (…) Presenta fluctuación en la atención, sin aparentes alteraciones de la sensopercepción al momento de la entrevista. (…) Su pensamiento estaría caracterizado por un funcionamiento de tipo concreto y abstracto, logrando resolver problemas simples, y asimilando mayoritariamente su aprendizaje por repetición e imitación. No presenta habilidades de lecto escritura, y su interacción con el ambiente socio ambiental es positiva, de calidad, sin necesitar apoyatura para ello. Asimismo, no contaría con la capacidad suficiente para realizar actos de disposición, transacciones comerciales, hacer uso del dinero, administrar ni dirigir sus bienes, celebrar contratos en general, prestar consentimiento informado para el suministro de medicación y tratamientos en general, votar, contraer matrimonio, requiriendo de la asistencia personalizada de terceros para desempeñar tales tareas".

El diagnóstico indicado "Síndrome de Down". Asimismo, "se observa un grupo familiar que fue logrando –con el curso del tiempo- mayor consolidación en sus vinculaciones y dinámicas familiares. El mismo resulta en la actualidad continente y responsable frente a las necesidades integrales y requerimientos que presenta el joven A., siendo mayoritariamente –y principalmente- la Sra. R. J. P. quien asume sus cuidados".

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad del interesado, consignando que el pronóstico es crónico y permanente.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia (ID1481898), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 208/23, de fecha 22 de diciembre de 2023.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 285 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS